



# FUNDAORTO

**FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).**

**RESOLUCIÓN No. CD-A-02-2025**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.-----**

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2025, para cuyo efecto, se celebra Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO-.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ...” así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: “...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)....”

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: **“ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior





## FUNDAORTO

y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra....”

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.

### CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO NÚMERO CUATRO (4)** de fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

### POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada – FUNDAORTO- en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: “**e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.**”

### RESUELVE:

- 1) **APROBAR EL CONTRATO NÚMERO CUATRO (4)** de fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO- y Promotora de Desarrollos e Inversiones Inmobiliarias, S.A. que se refiere al arrendamiento de inmueble identificado como bodega



**FUNDAORTO**

número ciento sesenta y nueve (169), por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

II) PUBLIQUESE.

*Sabrida Lin P*

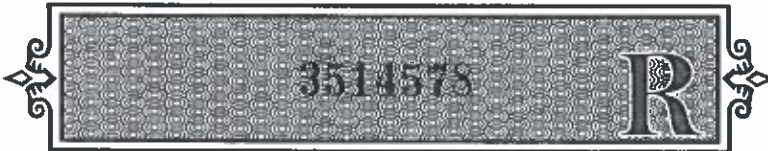
*Hilbert Escobedo*

*[Signature]*

*Seanniff Castillo*







NÚMERO CUATRO (04).- En la ciudad de Guatemala, el once de febrero de dos mil veinticinco, ante mí:

SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA, Notario en ejercicio, comparecen: Por una parte, el Señor

ESVIN ROLANDO ALVAREZ RAMOS, quien me manifiesta ser de cuarenta y cinco años de edad, casado,

Perito Contador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación

(DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número un mil quinientos ochenta y nueve espacio

veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno espacio cero ciento uno (1589 27451 0101) extendido en

el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de

Gerente Administrativo y Representante Legal de la entidad denominada PROMOTORA DE

DESARROLLOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que acredita con su

nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, autorizada

en esta ciudad por la Notario Lucía Margarita Saca Aguilar, debidamente inscrita en el Registro Mercantil

General de la República, al número seiscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta(634780), folio

setecientos noventa y cuatro (794), del libro setecientos ochenta y cinco (785) de Auxiliares de Comercio,

documento que tengo a la vista y que, en su parte conducente, transcribe la parte de la Escritura Pública

de Constitución de la Sociedad que enumera sus Funciones como Gerente General y Representante Legal

y que literalmente dice: "... TERCERA: OBJETO DE LA SOCIEDAD: ... Los objetivos principales para los

cuales se organiza la sociedad son la promoción de desarrollos e inversiones inmobiliarias, la compra,

venta, construcción, arrendamiento, explotación y reconstrucción de toda clase de bienes muebles o

inmuebles urbanos o rurales, edificación lotificación y Parcelamiento de inmuebles ya sea terrenos

propios y/o ajenos, ...". De conformidad con la ley y a mi juicio, la representación que se ejercita es

suficiente para la celebración de este acto; y a quién para efectos del presente contrato se le denominará

LA ARRENDANTE; y por la otra, la Señorita MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA, quién me manifiesta ser

de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, se identifica con

Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil

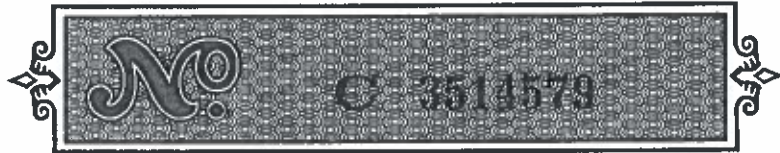
seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2680



*Sonia Elizabeth Hernández Guerra*  
Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
ABOGADO Y NOTARIO



2/5



# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 584636

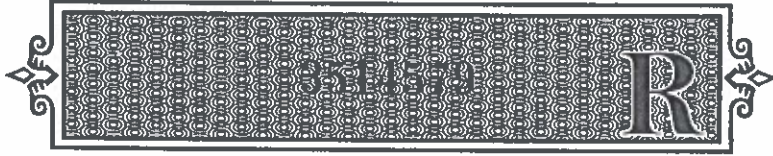
QUINQUENIO DE 2023 A 2027



57575 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**, calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, bajo la partida número doscientos once (211), folio doscientos once (211), del libro ciento doce (112) de Nombramientos, entidad que podrá ser denominada simplemente **LA ARRENDATARIA**; las representaciones que se ejercitan y los documentos que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración de este acto. **DOY FE:** a) que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal antes indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) de haber tenido a la vista los documentos de identificación personal de los comparecientes, así como los documentos que acreditan la calidad con que actúan, calidades ejercitadas que, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración de este contrato; y c) que por el presente instrumento otorgan **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ANTECEDENTES.** El Señor **ESVIN ROLANDO ALVAREZ RAMOS**, en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y bien impuesto por la Infrascrita Notario de las penas y responsabilidades inherentes al delito de perjurio, que su Representada es única y legítima propietaria de la bodega número ciento sesenta y nueve (169) ubicada en el Kilómetro nueve (9) carretera al Salvador, Edificio PRODINSA, interior Hotel Hilton. **SEGUNDA. DEL ARRENDAMIENTO.** Continúa manifestando la **ARRENDANTE** que, debidamente facultada para ello, por el presente acto da en arrendamiento a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**, el inmueble antes relacionado con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo. **TERCERA. DESTINO.** El inmueble objeto de este arrendamiento será utilizado exclusivamente para almacenaje de bienes que pertenecen a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE**

*Sonia Elizabeth Hernández Guerra*  
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
 ABOGADO Y NOTARIO

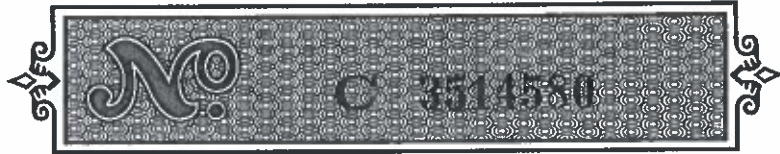


26 **CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO. CUARTA. PLAZO**. El plazo del  
27 arrendamiento es de **UN AÑO**, el cual empezó a correr el día uno de enero de dos mil veinticinco y  
28 terminará el último día del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El plazo del presente contrato podrá  
29 ser prorrogado, previo consentimiento de ambas partes, a través de la celebración de un nuevo contrato,  
30 que deberá estar contenido en escritura pública, por uno o más periodos iguales o diferentes, por medio  
31 de solicitud dirigida a la persona encargada de la Administración de la **ARRENDANTE**, ya sea por escrito,  
32 por medio de WhatsApp o por correo electrónico, debiéndose contar con la aprobación de dicha  
33 administración, por los mismos medios antes descritos, para validar la prórroga, en la cual se incluirá la  
34 aceptación de la prórroga, así como el nuevo plazo del contrato. Dicha solicitud de prórroga debe  
35 realizarse con diez días de anticipación, al vencimiento del presente contrato. Si el plazo no se prorroga  
36 por los medios antes relacionados y **LA ARRENDANDTE** recibe renta de un mes más, las partes hacen  
37 constar expresamente que el plazo no se prorroga indefinidamente, sino únicamente por el mes que  
38 corresponda al pago de esa renta, conservando el presente contrato toda su validez y fuerza legal, en las  
39 mismas condiciones del tiempo pactado, renunciando irrevocablemente las partes desde ya pretender o  
40 elegir la prórroga de este contrato por tiempo indefinido. Al finalizar el plazo del presente arrendamiento,  
41 **LA ARRENDATARIA** deberá desocupar el inmueble, salvo que otorgue nuevo contrato. Las partes de  
42 común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente, en cualquier momento, el presente contrato,  
43 previa notificación por escrito que realicen con quince días calendario de anticipación, a su contraparte,  
44 sin responsabilidad alguna para las partes. **LA ARRENDATARIA** deberá retirar, a su costa, los bienes  
45 almacenados, siempre y cuando todos los pagos a cargo de **LA ARRENDATARIA** se encuentren al día.  
46 **QUINTA. RENTA Y FORMA DE PAGO. RENTA**. En concepto de renta por la bodega antes ya relacionada,  
47 la **ARRENDATARIA** pagará mensualmente la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS**  
48 **QUETZALES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.4,842.34.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor  
49 Agregado -IVA-. **FORMA DE PAGO**: La renta se pagará mensualmente en forma anticipada, sin necesidad  
50 de cobro o requerimiento alguno, por medio de Transferencia electrónica y/o depósito monetario en la





3/5



FABRIL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

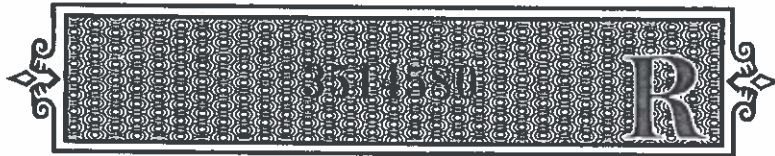
Nº 584637

QUINQUENIO DE 2023 A 2027



1 cuenta monetaria en quetzales identificada de la manera siguiente: cuenta monetaria en el Banco G&T  
 2 CONTINENTAL número CERO NUEVE MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL  
 3 NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (09006555932) a nombre de PRODINSA, durante los primeros cinco  
 4 días de cada mes calendario, por el plazo del presente contrato. La falta de pago de la renta en el tiempo  
 5 estipulado, hará incurrir a la ARRENDATARIA en la obligación de pagar intereses mensuales sobre los  
 6 saldos deudores, según control interno de cobro, a una tasa mensual del cinco por ciento (5%). Al cumplir  
 7 quince días de atraso en el pago de la renta, se procederá a bloquear la tarjeta de ingreso y colocar candado  
 8 en la bodega, hasta que se proceda a solventar el monto adeudado. Las anteriores acciones generarán un  
 9 cobro adicional de SESENTA Y TRES QUETZALES (Q.63.00) en concepto de colocación de candado, así  
 10 como el monto de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q.150.00) en concepto de gastos administrativos  
 11 por gestiones de cobro. Las tarifas y/o condiciones del presente contrato, podrán ser modificadas por LA  
 12 ARRENDANTE, tomando en cuenta incrementos de impuestos, inflación, entre otros factores, debiendo  
 13 comunicarse dichas modificaciones por escrito, por medio de aplicación de mensajería WhatsApp o por  
 14 correo electrónico a LA ARRENDATARIA, con por lo menos treinta días de anticipación, a la fecha en que  
 15 surtirán efecto dichas modificaciones. **SEXTA. PROHIBICIONES.** Las partes pactan que el área asignada de  
 16 almacenamiento, será destinada exclusivamente al almacenaje de bienes y/o mercancías que sean lícitas  
 17 y permitidas por la ley, así como aquellas que no sean contaminantes, explosivas, tóxicas como Gasolina,  
 18 Combustibles, Lubricantes, Químicos, por lo que LA ARRENDATARIA se obliga a no introducir ningún  
 19 tipo de bien prohibido, ni robado o introducido al país como contrabando aduanero, así como dinero en  
 20 efectivo, drogas, estupefacientes, enervantes, materiales tóxicos, explosivos, materiales peligrosos y en  
 21 general cualquier tipo de sustancia que perjudique la salud y que esté prohibida por las leyes vigentes,  
 22 tanto por su naturaleza como por su procedencia; siendo única y exclusiva responsabilidad de la  
 23 arrendataria la contravención a lo establecido en el presente párrafo, así como de los daños que pudieren  
 24 causar este tipo de materiales o cualquier tipo de bien dado en resguardo, tanto al área definida, como a  
 25 las demás áreas aledañas, debiendo resarcir los mismos a entera satisfacción de LA ARRENDANTE. En el

Sonia Elizabeth Hernández Guetta  
 ABOGADO Y NOTARIO

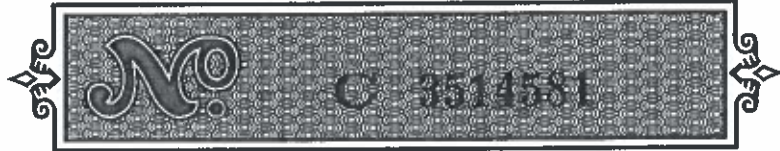


26 supuesto de que LA ARRENDATARIA infrinja lo establecido en el párrafo anterior e introduzca mercancía  
27 ilegal, prohibida por la ley, robada o prohibida por el párrafo anterior, LA ARRENDANTE podrá acudir  
28 ante las autoridades competentes a presentar la respectiva denuncia por el almacenaje de las mercancías  
29 en cuestión, para que estas procedan acorde a la ley, dando por terminado el presente contrato sin  
30 responsabilidad alguna de su parte, no así para LA ARRENDATARIA, que deberá responder por las  
31 obligaciones contraídas en el presente instrumento. **SEPTIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE.** Si LA  
32 ARRENDATARIA abandonare el inmueble arrendado, LA ARRENDANTE tendrá derecho a tomar  
33 posesión de la bodega, sin más trámite, pudiendo disponer del inmueble. Lo anterior no significa que LA  
34 ARRENDATARIA quede en manera alguna liberada de las obligaciones que tiene para con LA  
35 ARRENDANTE. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** LA ARRENDANTE no se hará responsable  
36 por los daños y perjuicios generados por LA ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA será responsable de  
37 los daños causados a la propiedad de LA ARRENDANTE, a las áreas aledañas y a terceros por el uso  
38 negligente o indebido de las instalaciones. **NOVENA. BIENES DE VALOR.** LA ARRENDATARIA acepta y  
39 entiende, que los servicios de almacenaje contratados en el presente instrumento, no son los adecuados  
40 para el resguardo de joyas, alhajas, dinero en efectivo u otros bienes o valores de alto precio, por lo que, si  
41 esta decide almacenarlos en el inmueble objeto de este arrendamiento, será bajo su cuenta y riesgo.  
42 **DECIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES.** Por su parte, LA ARRENDANTE manifiesta estar  
43 comprometida con la seguridad de las mercancías a resguardar en la bodega, objeto del presente contrato  
44 y para tales efectos cuenta con las siguientes medidas de seguridad: a) Sistema de vigilancia y monitoreo  
45 de las instalaciones por un cuerpo de seguridad privada; b) Control y fumigación de plagas; y c) Control  
46 de acceso electrónico a las instalaciones. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** La falta de pago de una  
47 de las mensualidades de la renta en la forma y tiempo convenidos, o el incumplimiento por parte de LA  
48 ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato o la ley, facultará a la  
49 ARRENDANTE a dar por vencido el plazo y por terminado el contrato en cualquier tiempo sin necesidad  
50 de declaración judicial alguna, pudiendo pedir, judicial o extrajudicialmente, la desocupación de la bodega





4/5



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

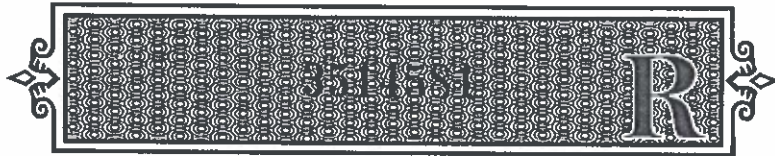
Nº 584638

QUINQUENIO  
DE 2023 A 2027



1 y el cumplimiento de las demás responsabilidades legales y contractuales que competen a LA  
2 **ARRENDATARIA. DECIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO EXPRESO.** Manifiestan ambas partes que el  
3 presente contrato se celebra de manera libre y espontánea, expresando su voluntad, por lo que no existe  
4 vicio alguno del consentimiento que pueda lesionar o provocar su invalidez, ni causa alguna que genere  
5 el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que, desde ahora, ambas partes renuncian al  
6 derecho de pedir su nulidad por causas de invalidez o reclamar el pago de lo indebido. Las partes  
7 convienen en que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica,  
8 por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo, en forma verbal o escrita, que se haya  
9 elaborado o que tácitamente pudiera indicarse, queda, desde ahora, sin efecto; las posteriores  
10 modificaciones que se pudieran hacer a este contrato no serán efectivas a menos que se hagan por escrito  
11 y sean firmadas por ambas partes. **DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas  
12 partes acuerdan que, en el presente contrato, no asumirán responsabilidad alguna para con la otra parte,  
13 sus factores, dependientes, empleados, o bienes con respecto a cualquier lesión o daño a personas o  
14 propiedades, por cualquier acto, omisión, circunstancia o cualquier otro motivo derivado del caso fortuito  
15 o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, pandemias, huelgas, paros, mítines, conmociones civiles, acciones  
16 militares; sabotajes, disposiciones o controles gubernamentales o cualquier otra causa no imputable  
17 directamente a alguna de las partes. **DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** LA ARRENDANTE  
18 conviene que los bienes, así como toda información y documentación que le sea proporcionada a sus  
19 representantes o empleados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo  
20 datos para realizar pagos, entre otros, es propiedad de LA ARRENDATARIA y por lo tanto queda obligada  
21 a considerar su contenido como "confidencial" estándole prohibido divulgarlo y únicamente podrá hacer  
22 uso de ella para los fines del presente contrato y lo divulgará únicamente a su personal autorizado.  
23 Únicamente deberá LA ARRENDANDATE, revelar la información que posea sobre LA ARRENDATARIA o  
24 el contenido de sus bienes, si media una orden de autoridad competente. **DECIMA QUINTA. EFECTOS**  
25 **PROCESALES.** Convienen los otorgantes que LA ARRENDATARIA a) renuncia al fuero de su domicilio y a

*Sonia Elizabeth Hernández Guorco*  
Sonia Elizabeth Hernández Guorco  
ABOGADO Y NOTARIO



26 cualquier otra competencia que pudiere corresponderles, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales  
27 del Departamento de Guatemala; b) señala como lugar para recibir notificaciones la segunda calle  
28 veinticinco guion diecinueve, zona quince, Vista Hermosa I, Edificio Multimédica Vista Hermosa, Clínica  
29 un mil quinientos diez (1510), donde aceptarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones  
30 o avisos que ahí se les haga, salvo que prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la  
31 **ARRENDANTE** donde acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no acredite acrediten  
32 dicha circunstancia, desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas notificaciones, citaciones o avisos  
33 aun cuando la dirección hubiere cambiado. **DECIMA SEXTA. ACEPTACION DEL ARRENDAMIENTO. LA**  
34 **ARRENDATARIA** acepta el arrendamiento que se le hace y agrega que luego de recibir la bodega la  
35 devolverá en el mismo estado, sin más deterioro que el inherente al uso prudente y legítimo y al paso del  
36 tiempo, comprometiéndose a conservarla en condiciones higiénicas, siendo a su cargo los gastos que se  
37 ocasionen por su descuido o negligencia, así como los perjuicios o desperfectos que se causen por su culpa.  
38 **DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.** Declaran los otorgantes, en las calidades con que actúan, su plena  
39 conformidad con el contrato y estipulaciones contenidas en el presente instrumento público. Yo, la  
40 Notario, **HAGO CONSTAR:** A) Que tuve a la vista los documentos relacionados; y B) Que leí íntegramente  
41 lo escrito a los comparecientes, quienes además lo leen por ellos mismos y bien enterados de su  
42 contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con la Notario que de todo  
43 lo expuesto **DOY FE.** Testados: .00, Omitase.

44  
45

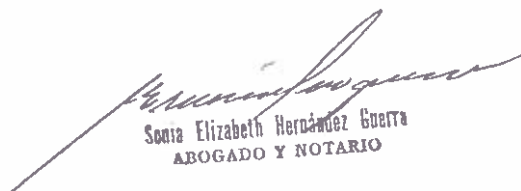
46 Fabricea Linp

47  
48 *ante mi:*  
49   
50



5/5

**ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número CUATRO (04), autorizada en esta ciudad, por la Infrascrita Notaria, el día once de febrero de dos mil veinticinco, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, que podrá abreviarse **FUNDAORTO**, extendiendo, número, sello y firma en **CINCO (5)** hojas de papel, siendo las **CUATRO (4)** primeras en fotocopia, impresas la primera en un solo lado y de la segunda a la cuarta en ambos lados, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy en mi presencia, directamente de sus originales y la quinta que es la presente hoja de papel simple. En la ciudad de Guatemala, el once de febrero de dos mil veinticinco. **DOY FE**.

  
Sonia Elizabeth Hernández Guerra  
ABOGADO Y NOTARIO

